

SECRETARIA: MAJAGUAL, 1 DE AGOSTO DE 2024

SECRETARIA, Señor Juez: Informo a usted, se encuentra pendiente de reconocerle personería jurídica al abogado de la parte demandante.

A su Despacho señor, para que provea.

YAIR JOSE ATENCIA ACOSTA
Secretario



<p>Majagual, Sucre, Primero (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)</p>

<p>RADICACION: N° 2017-00192-00 EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. DEMANDADO: GILBERTO ENRIQUE LIZARAZO BELTRAN</p>
--

<p>CONSIDERACIONES</p>

En atención a la nota de secretarial y al memorial radicado por el profesional del derecho, de acuerdo con la Ley 2213 de 2022 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica." En su artículo 5° establece lo siguiente:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

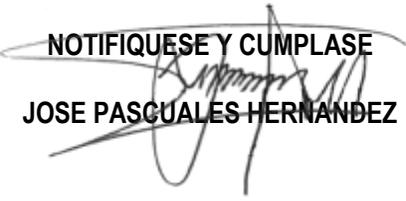
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Negritas fuera del texto).

Observando el poder adjuntado por al abogado LIBARDO CORREA LOPEZ, nos podemos dar cuenta que en dicho poder no se indicó la dirección de correo electrónico inscrita en el registro nacional de abogados por parte de la apoderada judicial; siendo así, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Ley 2213 de 2022, no se reconocerá personería jurídica al abogado LIBARDO CORREA LOPEZ.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MAJAGUAL, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER personería jurídica al abogado LIBARDO CORREA LOPEZ, en ocasión al poder conferido por el demandante CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE PASCUALES HERNANDEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Del Cristo De La Espiracion Pascuales Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a21ba2f909e925179d5a544221fdafe5271913e6a7c1a174ab0772bfaa23ec0e**

Documento generado en 01/08/2024 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>